

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, patrimonio autónomo de creación legal, identificado con **NIT. 900.978.341-9**, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.753.583 de Montería, vicepresidente de contratación derivada de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del documento de conformidad con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien en adelante se denominará **"EL FONDO"** o **"EL CONTRATANTE"**, por una parte y por la otra, la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificada con NIT. 899.999.162-4, Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, dotado de personería jurídica, representado legalmente por el Coronel **CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ**, en calidad de Director General, autorizado para la suscripción de este documento de conformidad con el Artículo 2 del Decreto 1753 de 2017, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **"EL CONTRATISTA"**, acuerdan celebrar el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023**, en adelante **"EL CONTRATO"**, que se registrará por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Mediante el Decreto 1547 de 1984 modificado por el Decreto-Ley 919 de 1989, se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES —FNDRD- de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. De conformidad con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, el FNDRD será administrado y representado por la Sociedad Fiduciaria Fiduprevisora, en los términos previstos en el artículo 3° del Decreto 1547 de 1984, modificado por el artículo 70 del Decreto-Ley 919 de 1989; es un fideicomiso estatal de creación legal constituido como patrimonio autónomo.
3. En cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública N° 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., hoy FIDUPREVISORA S.A.
4. Son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
5. De acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
6. Por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres —UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos



Página 1 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

7. Así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto Ley 4147 2011, el Director General de la UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, así como la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
8. La Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual, se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, define la *gestión del riesgo como un proceso social de planeación, ejecución seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.*
9. Se define la Política Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, como *"una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población"*.
10. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, y establece que la responsabilidad de la misma se encuentra en cabeza de "todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento a esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres..."
11. Además define el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres como el "conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país" y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra el desarrollo de actividades dirigidas al conocimiento del riesgo, a la reducción del riesgo y al manejo de los desastres, los cuales se definen así:

**Conocimiento del riesgo:** *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.*

**Reducción del riesgo:** *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo, y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de*

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos



Página 2 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

*subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.*

**Manejo de desastres:** *Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación pos desastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación."*

**12.** Como objetivos específicos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de desastres - SNGRD, se tienen:

"2. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como:

- a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención.
- b) Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo.
- c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias.
- d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.
- e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

2.2. Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante acciones como:

- a) Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo.
- b) Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente.
- c) Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo.

2.3. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de manejo de desastres mediante acciones como:

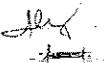
- a) Preparación para la respuesta frente a desastres mediante organización, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento, entre otros.
- b) Preparación para la recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción.
- c) Respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados."
- d) Recuperación, llámese: rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible, evitando reproducir situaciones de riesgo y generando mejores condiciones de vida.

**13.** Ahora bien, para el cumplimiento de los objetivos antes descritos, la Gestión del Riesgo cuenta con principios específicos, entre los cuales se encuentran:

**"11. Principio sistémico:** *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

**12. Principio de coordinación:** *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes*

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos



Página 3 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

*para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**13. Principio de concurrencia:** *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

**14. Principio de subsidiariedad:** *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada."*

**14.** Que el artículo dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

**15.** Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. *Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. *Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. La Comunidad. *Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

**16.** Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

*"Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*

Objetivos específicos:

- d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*
  - e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.*
- (...)

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos

Página 4 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

17. La Ley 1523 de 2012, consagra una serie de instrumentos legales que permiten generar acciones coordinadas tendientes a conjurar la situación de emergencia y procurar la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.
18. La Ley 1523 de 2012 en su artículo 4 numeral 9, señala que se entiende por Emergencia la "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado. los medios de comunicación y de la comunidad en general".
19. Que el Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022 "*Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional.*" El Presidente de la República de Colombia declaró una situación de desastre de carácter Nacional por el término de doce (12) meses, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. En consecuencia, se consideró conveniente y oportuno acoger la recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo a fin de conjurar la Situación de Desastre por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población. Conforme a lo anterior, el decreto de desastre en el parágrafo del artículo 6° establece lo siguiente: "Parágrafo. Subcuenta Colombia Vital. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manejará los recursos para la respuesta y recuperación del desastre declarado mediante el presente decreto, mediante una Subcuenta temporal denominada Colombia Vital, creada para el efecto por la Junta Directiva".
20. Así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del FNGRD-SUBCUENTA COLOMBIA VITAL se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación", así como lo dispuesto en el artículo 13.1 del Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia vital y del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
21. El numeral 8 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, define el desastre como "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. (...)".
22. Al tenor de lo ordenado en el numeral 20 del artículo 4°, de la Ley 1523 de 2012 la recuperación es definida como: "*las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la , rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado*".
23. Conforme lo define el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, se entiende por desastre "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos



Página 5 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

funcionamiento de la sociedad, que exige al Estado y al sistema nacional ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

24. La competencia para declarar la existencia de una situación de desastre está en cabeza del Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo. En efecto el artículo 56 de la Ley 1523 de 2012, señala que "(...) el Presidente de la República declarará mediante decreto la existencia de una situación de desastre y, en el mismo acto, la clasificará según su magnitud y efectos como de carácter nacional, regional, departamental, distrital o municipal. y pondrá en vigor las normas pertinentes propias del régimen especial para situaciones de desastre.

*1. Nacional. Existirá una situación de desastre nacional:*

- a). *Cuando la materialización del riesgo afecte de manera desfavorable y grave los bienes jurídicos protegidos de las personas, de la colectividad nacional y de las instituciones de la Administración Pública Nacional, en todo el territorio nacional o en parte considerable del mismo.*
- b). *Cuando se hayan producido efectos adversos en uno (1) o más departamentos y su impacto rebase la capacidad técnica y los recursos de las administraciones departamentales y municipales involucradas.*
- c). *Cuando la emergencia tenga la capacidad de impactar de manera desfavorable y grave la economía nacional, las redes de servicios nacionales en su totalidad o en parte significativa de las mismas, el distrito capital y otros centros urbanos de importancia regional en la red de ciudades. (...)" (Negrillas fuera del texto).*

25. Es de gran importancia tener claro el concepto de emergencia, el cual de acuerdo a la terminología sobre Gestión del Riesgo de Desastres y Fenómenos amenazantes, esté es "*Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo. que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general (Ley 1523 de 2012).*". En el mismo sentido, se debe entender que la respuesta a la emergencia debe tener una logística la cual es "*Logística en emergencia: En situaciones de emergencia es la movilización de personal, equipos accesorios, herramientas, suministros y ayuda humanitaria de emergencia para el trabajo del personal operativo y/o la atención de la población afectada.*", por lo tanto, el manejo de emergencias se enfoca en coordinar y ejecutar las actividades de forma eficaz y efectiva, para responder ante los efectos adversos causados por eventos de origen natural o antrópico no intencional, en procesos para la ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.

26. Colombia se encuentra en la esquina noroccidental del continente suramericano, también, se encuentra en la placa tectónica sudamericana que a su vez está rodeada por la placa de nazca y caribe. estas placas son las responsables del origen y formación del sistema montañoso con el que se cuenta hoy en día, como es el caso de la placa de Nazca que dio origen a los andes y al levantamiento de las tres cordilleras y que debido a la subducción de esta placa con la placa Sudamericana se asocia a toda la actividad volcánica de las cordilleras occidental y central, dicha actividad está ligada con las ocurrencias de terremotos, así mismo, los movimientos en el límite de la placa caribe a finales del paleógeno fueron responsables de la formación de la Sierra Nevada de Santa Marta.

27. Todos los procesos anteriormente mencionados, tienen incidencia en la variada topografía que se evidencia en todo el territorio y su posición en la zona de convergencia intertropical, conlleva a una participación activa y constante de procesos morfodinámicos que a su vez modifican la geomorfología de las zonas.

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos



Página 6 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

28. Así las cosas, estas características hacen que se constituya una amplia diversidad geológica, hidrológica y climática, lo cual hace que Colombia sea un territorio altamente susceptible a fenómenos naturales y socio naturales peligrosos como (movimientos en masa, inundaciones, terremotos, tsunamis, erupciones volcánicas, erosión costera, avenidas torrenciales, ciclones tropicales, sequías.)
29. Debido a estos factores los efectos de un evento físico son diferenciados en una misma comunidad, es decir, los efectos pueden tener niveles de impacto diferentes, incluso en una misma comunidad. En consecuencia, no siendo los desastres una mera causa de la naturaleza, se reconoce que el riesgo y por tanto los desastres son una construcción social que está determinada por la relación entre los ecosistemas naturales y la cultura de la sociedad, que a su vez está claramente definida por el modelo de desarrollo adoptado.
30. Como se anotó, Colombia es un país que, por su ubicación geográfica, condiciones geológicas, riqueza hídrica, el rápido y, en algunos casos, desordenado crecimiento urbano y la amenaza de eventos asociados a la variabilidad climática, así como la vulnerabilidad al cambio climático, lo mantiene en constante exposición a eventos que desafían una preparación constante, mientras avanza en las medidas estructurales que lo llevarán a ser un país más seguro y menos vulnerable.
31. Así mismo, dadas las condiciones de amenaza y vulnerabilidad en el territorio colombiano, ayudan a que se presenten eventos con frecuencia, tanto en temporada de lluvias como de menos lluvias a lo largo del año, por lo que, conocer los fenómenos y prepararse debe ser una constante en Colombia y en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por ello, profundizar sobre los eventos que se presentan en el territorio es una prioridad para el país. Por lo tanto, en el marco de la gestión del manejo de desastres para la preparación de respuesta respecto la diversidad geológica, hidrológica y climática en el territorio colombiano, y a los eventos ocurridos en el año 2022 se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:
32. De acuerdo con la información emitida por del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales — IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática 320 de septiembre de 2021 y el Boletín de Predicción Climática 324 de febrero de 2022, el fenómeno de La Niña inició el 1° agosto de 2021. Se prevé que las condiciones de La Niña continúan durante diciembre 2022 - febrero 2023 con un 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero – abril 2023, de acuerdo con el Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 El IDEAM; En el marco de los eventos históricos de La Niña y con base en los estudios realizados por el IDEAM, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones Andina, Caribe y Pacífica, así como en zonas de los piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, crecientes súbitos, vendavales y tormentas eléctricas.
33. El IDEAM mediante comunicado especial 029 de mayo 24 del 2022 publica el pronóstico de La Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica - NOAA, "la temporada de huracanes de 2022 se extiende del primero de junio al 30 de noviembre, predice un 65 % de probabilidad de una temporada superior a lo normal, un 25 % de probabilidad de una temporada casi normal y un 10 % de probabilidad de una temporada inferior a lo normal estación"
34. De acuerdo con el Boletín de Condiciones Hidrometeorológicas 904 de octubre 28 de 2022 emitida por el IDEAM, se registran niveles de amenaza moderada y alta a muy alta por probabilidad de inundaciones y crecientes súbitas en 22 departamentos del país, así como por probabilidad alta por deslizamientos de tierra en 519 municipios del país ubicados en 24 departamentos.

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos

Página 7 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

35. El documento "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" de la UNGRD, en dicho periodo se reportaron 3.569 eventos de emergencia, en 864 municipios de 32 departamentos, con afectaciones a 645.930 personas, 196.109 familias, 45 desaparecidos, 266 personas fallecidas y se ha reportado 5.207 viviendas destruidas y 106.574 viviendas afectadas.
36. Entre el 6 y el 8 de octubre según el "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022" se registró el tránsito de la tormenta tropical y posterior huracán Julia por el territorio nacional que produjo afectaciones en la Guajira en 7 municipios: Riohacha, Uribia, Albania, Hatonuevo, Distracción, Dibulla y Maicao; dejando afectadas 9.819 familias, que corresponden a 48.387 personas, 174 viviendas destruidas, 5.247 viviendas averiadas y un centro de salud afectado, mientras que durante su tránsito por el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dejó 2 personas con heridas leves, 506 familias, que corresponden a 1796 personas afectadas, 504 viviendas averiadas y 2 destruidas.
37. En razón de las circunstancias descritas, según informa la UNGRD el "Consolidado de Emergencia Fenómeno de la Niña, 1 de agosto de 2021 a 28 octubre de 2022", 21 departamentos (65.6%) y 390 municipios (34.8%) han recurrido a la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública, conforme a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
38. Que las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres han reportado, según la UNGRD, afectaciones en: 227 puentes vehiculares, 110 puentes peatonales, 295 acueductos, 20 centros de salud, 228 sedes educativas, 45 centros comunitarios y 21.826 hectáreas de cultivos agrícolas entre otros de carácter similar.
39. Conforme a las evaluaciones agropecuarias realizadas durante el primer semestre del 2022, para la formulación del Plan de Prevención y Adaptación frente a la variabilidad climática en el Sector Agropecuario Fenómeno de la Niña 2022-2023, elaborado por la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria - UPRA, productos como el maíz, café, caña, plátano, papa, arroz, aguacate, palma de aceite, yuca, banano y cacao, en 25 departamentos productores, se encuentran en zonas con pronóstico de precipitaciones severas por la ocurrencia del Fenómeno de La Niña. En el caso de la producción bovina, 12.326.342 cabezas se podrían ver afectadas en los mismos departamentos.
40. En concordancia con el Plan de Prevención y Adaptación Frente a la variabilidad Climática en el Sector Agropecuario- fenómeno de La Niña 2022-2023 de la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria - UPRA, se estima una probable afectación de cerca de 193.000 hectáreas de cultivos permanentes y 37.046 transitorios, que corresponden a una producción estimada de 975.000 toneladas de productos permanentes y 235.000 transitorios.
41. El Sistema de Información del Instituto Nacional de Vías, en lo que va corrido de la vigencia 2022, se han presentado 1.130 emergencias en la red vial nacional en 27 departamentos relacionadas con caída de rocas, pérdida de banca, deslizamiento y pérdida parcial o total, socavación, hundimiento de calzada e inestabilidad del talud, así como afectaciones a 39 puentes de la red vial nacional en 13 departamentos relacionadas con socavación de estructuras, daños de cables.
42. Durante el fenómeno de La Niña, en el 2021 se han invertido importantes recursos de las entidades territoriales y del presupuesto nacional. Particularmente la UNGRD en la vigencia fiscal 2022 ha invertido \$389.441.692.209, y durante el 2022, según informa la UNGRD, amparadas en las declaratorias de calamidad pública, 19 gobernaciones y 225 alcaldías municipales, acudiendo a los principios de subsidiariedad y concurrencia definidos en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, han formulado solicitudes de apoyo con ayuda humanitaria de

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos

Página 8 de 25

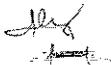


**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

emergencia alimentaria, no alimentaria, subsidios por pérdidas agropecuarias, vivienda y reubicaciones, materiales, mejoramientos viales y fluviales, mejoramiento de instituciones educativas y centros de salud afectados, maquinaria amarilla y obras de emergencia ante la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

43. Tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, "el Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe garantizar que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre."
44. Mediante comunicación del 28 de octubre de 2022, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres convocó al Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, para evaluar la situación de emergencia, y emitir concepto previo para la declaración de situación de Desastre Nacional, y recomendar al señor presidente de la República la declaratoria de desastre de carácter nacional.
45. Que el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, en sesión del 31 de octubre de 2022, consideró que se está en presencia de una situación constitutiva de desastre en los términos que define el Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 y emitió concepto favorable, y en tal medida recomendó al presidente de la República declarar la Situación de Desastre de Carácter Nacional, razón por la cual, mediante Decreto N° 2113 del 01 de noviembre de 2022, el Presidente de la República de Colombia declaró una situación de desastre de carácter Nacional por el término de doce (12) meses, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.
46. En consecuencia, se consideró conveniente y oportuno acoger la recomendación del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, a fin de conjurar la Situación de Desastre por la temporada de lluvias asociada al fenómeno de La Niña y el derivado incremento de la crisis alimentaria e iniciar el proceso de recuperación temprana de los efectos causados y de las condiciones de vida digna de la población.
47. Conforme a lo anterior, el decreto de desastre en el parágrafo del artículo 6° establece lo siguiente: "Parágrafo. Subcuenta Colombia Vital. El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres manejará los recursos para la respuesta y recuperación del desastre declarado mediante el presente decreto, mediante una Subcuenta temporal denominada Colombia Vital, creada para el efecto por la Junta Directiva".
48. En este sentido, en Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva celebrada mediante Acta N° 117 del 15 de noviembre de 2022, el Director de la UNGRD en calidad de Secretario Técnico de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre "(...) solicita a la Junta Directiva la aprobación para la Creación de la subcuenta Colombia Vital en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 2113 de 2022. Por otra parte, la Secretaria General de la UNGRD, menciona que la creación de la subcuenta se encuentra definida en el artículo 52 de la Ley 1523 de 2012".
49. Aunado a lo anterior la Ley 1523 de 2012, en su artículo 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN - establece que "declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por, todas las entidades públicas o privadas que' deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones."

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos



Página 9 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

50. El Plan de Acción Específico para la Declaratoria de Desastre Nacional establece que es el conjunto de acciones de planificación, organización y de gestión para las fases de respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) que lleven al restablecimiento de los derechos y las condiciones de calidad de vida de las personas afectadas por la temporada de lluvias 2022-2023, implementando las medidas de mitigación en el mediano y largo plazo de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ley 1523 de 2012.
51. Que, teniendo en cuenta que para ejecutar las líneas de intervención contempladas en el Decreto 2113 de 2022 y sus modificaciones se estableció la necesidad de celebrar convenios de emergencias con las diferentes entidades de orden nacional y territorial mediante las cuales se ejecutaran dichos recursos asignados en el Plan de Acción Específico tendientes a conjurar la crisis de emergencia, se hace necesario adelantar diversas contrataciones derivadas que permitan la adecuada operación de dichos recursos con destinación específica.
52. Que mediante Resolución No. 0206 del 28 de febrero de 2023 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD- y se dictan otras disposiciones" se crea el procedimiento con el fin de ejecutar las estrategias del Decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022.
53. En consecuencia y de conformidad con la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en la prevalencia del interés general, entre cuyos fines esenciales se encuentra el servir a la comunidad y promover la prosperidad general, garantizar los principios, deberes y derechos consagrados constitucionalmente.
54. Para el cumplimiento de los fines del Estado, es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación. Luego el objeto de los contratos no es otro que la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.
55. Que con la primera y segunda temporada de lluvias del 2022, y la persistencia del Fenómeno de "La Niña" en todo el territorio colombiano se registraron incrementos en los niveles de los principales afluentes, que sumado a las altas precipitaciones, generaron inundaciones, socavación en calzadas, procesos de remoción en masa, deslizamientos, avenidas torrenciales, erosión, entre otros eventos que afectaron significativamente el estado de las vías secundarios y/o terciarias del territorio colombiano, superando la capacidad de respuesta de los municipios y Departamentos del país.
56. Que atendiendo a las innumerables solicitudes de maquinaria amarilla allegadas a la UNGRD como coordinadora del SNGRD y ordenadora de los recursos del FNGRD, por parte de los entes territoriales (Departamentos y Municipios), la entidad en el marco de sus competencias y atendiendo a las líneas estratégicas del Plan de Acción Específico del Decreto de Desastre de Carácter Nacional No. 2113 del 1 de noviembre de 2022, le solicitó a las entidades operativas del SNGRD, dar a conocer la oferta de las capacidades de respuesta y atención a emergencias.
57. Que atendiendo a la solicitud de radicado 2022EE13505 del 18 de noviembre de 2022 de asunto "PROPUESTA TÉCNICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA PARA BRINDAR APOYO A NIVEL NACIONAL EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE CARÁCTER NACIONAL DECRETO 21 13 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022", el Ejército Nacional mediante comunicación de radicado No. 2022441002532241 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COING-C10-29.25, en la cual remite carta de intención para suscribir convenio y la Propuesta Técnica, Financiera, Administrativa y Jurídica; poniendo a disposición del FNGRD las capacidades técnicas del Ejército Nacional en lo referente a sus capacidades de respuesta básica en la atención de emergencias.

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos

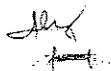
Página 10 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

58. Que en virtud de lo anterior el FNGRD suscribió el Convenio No. 9677-CV020-1619-2022 celebrado entre el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quien actúa a través FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA — CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA a través del COMANDO DE INGENIEROS cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, TÉCNICOS, LOGÍSTICOS, OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES — FNGRD Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA — CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA A TRAVÉS DEL COMANDO DE INGENIEROS, PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE DE CARÁCTER NACIONAL EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE DESASTRE NACIONAL DECRETO No. 2113 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2022"
59. Convenio No. 9677-CV020-1619-2022 se incorporó el componente de "Apoyo en las acciones dentro de los procesos de Gestión del Riesgo a través del banco de maquinaria de línea amarilla y línea blanca del Ejército Nacional", mediante el cual el Ejército Nacional dispondrá 1 kit de maquinaria línea amarilla y línea blanca por cada uno de los 17 batallones de ingenieros de combate que cubrirán el territorio Nacional para efectos del cumplimiento del convenio con sus respectivos operadores, el cual está conformado de los siguientes equipos:
- 1 Excavadora
  - 1 Retroexcavadora
  - 1 minicargador
  - 1 cargador frontal
  - 1 volqueta dobletrouque 1 tracto camión
  - 1 camabaja
  - 1 carrotanque de agua
60. En el evento de requerirse maquinaria no prevista en esta actividad, el Ejército Nacional estudiará la posibilidad de incluir los equipos requeridos en el apoyo brindado, los cuales contarán con las mismas condiciones de operación de las además descritas.
61. Tendiendo a los compromisos conjuntos de las partes, el día 29 de diciembre de 2022, se suscribe el acta de inicio del convenio No. 9677-CV020-1619-2022, y se realiza se realiza Comité Técnico — Administrativo, se aprueba "Plan de Adquisiciones para la Respuesta Humanitaria", donde se establece la necesidad de realizar la contratación derivada para el Suministro del combustible, grasas y/o aceites, necesarios para poder iniciar las actividades del componente anteriormente descrito, atendiendo a los compromisos del FNGRD.
62. Dentro de los compromisos del Convenio No. 9677-CV020-1619-2022, la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD, le suministrará al Ejército Nacional los insumos y servicios requeridos para la operación de dicha maquinaria, tales como combustibles, grasas, lubricantes.
63. De igual forma, dentro del Componente "LOGÍSTICA, DOTACIÓN Y OPERACIÓN", de ser necesario la UNGRD suministrará los insumos y servicios requeridos para la operación de los vehículos que se requieran para realizar la logística, transporte y entrega de ayudas AHE y/o para la instalación de los Puentes Metálicos Modulares Semipermanentes, tales como combustibles, grasas, lubricantes.
64. Atendiendo a los compromisos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el numeral 4 se establece "Adelantar todos los trámites contractuales para el suministro de elementos, herramientas, bienes, insumos, servicios y demás requeridos los cuales deberán ser entregados en el sitio de la emergencia y

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos



Página 11 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

aprobados por el ordenador del gasto del FNGRD, en los planes de necesidades presentados por el Ejército Nacional, conforme a los procesos contractuales adelantados por el FNGRD y las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

65. Ahora, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, señala lo referente a las medidas especiales de contratación así: "salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta de rehabilitación reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993."
66. Con base en lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Desastre de Carácter Nacional No. 2113 del 1 de noviembre de 2022, 'Régimen especial para la Situación de Desastre. Como consecuencia la declaratoria de desastre nacional y conforme lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes.
67. Régimen especial mediante el cual la entidad se encuentra facultada para contratar con las formalidades que exige la Ley entre particulares, observando, claro está los principios de la gestión administrativa y la gestión fiscal, por lo que además la presente contratación se hace bajo los considerandos y postulados de la austeridad del gasto, así como del estatuto anticorrupción.
68. Conforme lo señalado, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres —Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres requiere iniciar el proceso de contratación derivado del convenio mencionado bajo régimen de derecho privado, para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GRASAS Y/O ACEITES A NIVEL NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 2113 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022".
69. En virtud que la presente contratación se enmarca dentro de la Subcuenta Colombia Vital, es pertinente precisar la Resolución 206 del 28 de febrero de 2023 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta Colombia Vital del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se dictan otras disposiciones", numeral 13.4. CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, CONVENIOS DE EMERGENCIA, CONVENIOS SOLIDARIOS DE EMERGENCIA Y CONVENIOS COMUNITARIOS DE EMERGENCIA.
70. De conformidad con el Decreto 2113 de 2022, en su artículo 2 - Régimen Contractual — "(...) Como consecuencia de la declaratoria de Desastre Nacional y conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, en todo el territorio colombiano se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes (...)"
71. Que conforme al Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 en su artículo 66 -Medidas Especiales de Contratación - "(...) salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos

Página 12 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

72. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD / SUBCUENTA COLOMBIA VITAL, adoptó el Manual de contratación de la Subcuenta Colombia Vital mediante Resolución N° 0206 del 28 de febrero de 2023, con el fin de establecer las disposiciones y los procedimientos bajo las cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.
73. El FNGRD/ SUBCUENTA COLOMBIA VITAL contrata directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que cuente con la idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 13.4 del Manual de Contratación FNGRD/ SUBCUENTA COLOMBIA VITAL.
74. Mediante la justificación para la suscripción de contrato de suministro, suscrita por el Dr. JAVIER PAVA SÁNCHEZ, en calidad de director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, se justifica la realización de un contrato cuyo objeto consista en: **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GRASAS Y/O ACEITES A NIVEL NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 2113 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022"**
75. De acuerdo con la instrucción de elaboración de contrato, revisada la oferta presentada por **LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**, identificada con NIT. 899.999.162-4, la cual forma parte del contrato, es aceptada para prestar el servicio solicitado.
76. Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Recursos CR 22-2053/001 del 10 de febrero de 2023, aprobado por IVÁN FAJARDO DAZA, en calidad de jefe del presupuesto UNGRD/FNGRD, que afectó el presupuesto así: **Gastos de:** 1FC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1F-FNGRD Colombia Vital.
77. El 27 de marzo de 2023, mediante oficio de instrucción No. GGC-CR-548-2023/2023EE03059, proferido por JAVIER PAVA SÁNCHEZ, en calidad de director general de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del contrato.

Con base en lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. – OBJETO: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, GRASAS Y/O ACEITES A NIVEL NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DE LA SITUACIÓN DE DESASTRE EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO No. 2113 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

#### **SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:**

El contrato tiene como fin garantizar el suministro de combustible, grasas y/o aceites en cualquier parte del territorio colombiano, para que la Maquinaria de línea amarilla, línea blanca y vehículos que el Ejército Nacional disponga para atender emergencias en el territorio nacional, cuente con los insumos necesarios para realizar la operación inmediata y dar respuesta a dicha emergencia, de tal manera que se realice la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas.

Elaboró: Alejandra Puerto Balaiguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos

Página 13 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

Para ello el contratista deberá entregar a satisfacción del Ejército Nacional en el sitio o lugar donde este lo requiera y en la cantidad indicada, conforme los requerimientos objetos del presente contrato y de los supervisores designados, previa consideración del Comité Técnico y Administrativo del Convenio No. 9677-CV020-1619-2022 y aprobación del Ordenador del Gasto del FNGRD.

Garantizando los elementos necesarios para el transporte, distribución y almacenamiento en el punto donde se ejecute la atención de la emergencia, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1073 de 2015.

Dentro de la estructuración del contrato se incluyen todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato, en cualquier parte de los departamentos de Antioquía, Atlántico, Caldas, Caquetá, Cesar, Chocó, Cundinamarca, Meta, Nariño, Quindío, Santander, Risaralda, Putumayo, Valle del Cauca, donde se solicite, garantizando la distribución en el sitio donde se requiera, incluyendo:

- a. Costos de Transporte para entrega de combustible, grasas y/o aceites en cada uno de los sitios requeridos.
- b. Personal requerido para la ejecución del contrato.
- c. Bombas o equipos requeridos para trasiego y/o trasvase de combustible con accesorios.
- d. Elementos o equipos requeridos para el almacenamiento en el punto (cubitanques) donde se ejecute la atención de la emergencia.
- e. Costos administrativos, pago de impuestos y deducciones de ley.
- f. Utilidad

#### MODALIDADES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

1. **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL:** Representa la entrega de Gasolina o ACPM en cantidades superiores a 3.000 galones en el sitio de atención de la emergencia o donde sean requeridos por el Ejército Nacional, previa autorización de la UNGRD/FNGRD. El suministro se deberá realizar dentro de las 96 horas siguientes a la solicitud.
2. **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN SITIO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA:** Representa la entrega de Gasolina o ACPM en cantidades superiores a 250 galones directamente en el sitio de atención de la emergencia, mediante la utilización de cubitanques para su almacenamiento. El suministro se deberá realizar desde la EDS del municipio más cercano al lugar de atención y contempla el suministro de combustible más el transporte. El suministro se deberá realizar dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud.
3. **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN EDS:** Representa la entrega de Gasolina o ACPM directamente en la estación de servicio asignada para cada uno de los 17 batallones establecidos por el Ejército Nacional, bajo la entrega de cubitanques. El suministro se deberá realizar dentro de las 02 horas siguientes a la solicitud. Esta modalidad se contempla como medida de contingencia para atender necesidades excepcionales no previstas en el normal desarrollo de la operación para la cual se habilitarán estaciones de servicio cercana a la ubicación de las sedes de los Batallones de Ingenieros en los 14 departamentos.

Los aceites, grasas y lubricantes serán suministrados en el sitio de atención de la emergencia o donde sean requeridos por el Ejército Nacional, previa autorización de la UNGRD/FNGRD.

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos



Página 14 de 25



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4

BIMUR	VALLEDUPAR	CESAR	2 DIAS HÁBILES
BIVER	MALAMBO	ATLANTICO	1 DIAS HÁBILES
BICAL	BUCARAMANGA	SANTANDER	3 DIAS HÁBILES
BICOD	PALMIRA	VALLE DEL CAUCA	3 DIAS HÁBILES
BIANG	IPIALES	NARIÑO	5 DIAS HÁBILES
BIALB	APIAY	META	3 DIAS HÁBILES
BICIS	PUEBLO TAPAO	QUINDIO	3 DIAS HÁBILES
BIBYA	BOGOTÁ	CUNDINAMARCA	2 DIAS HÁBILES
BIMEJ	LARANDIA	CAQUETA	8 DIAS HÁBILES
BICAS	PUERTO ASIS	PUTUMAYO	7 DIAS HÁBILES
BICAB	CIMITARRA	SANTANDER	4 DIAS HÁBILES
BIOSP	BELLO	ANTIOQUIA	3 DIAS HÁBILES
BIJUL	LAS ANIMAS	COCCO	8 DIAS HÁBILES
BIBEM	CAREPA	ANTIOQUIA	3 DIAS HÁBILES

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR:

N° ITEM	ITEM	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA
1	Gasolina Corriente	Es una Gasolina Corriente Básica mezclada con alcoholes carburantes, en una proporción controlada y reglamentada. Deberá contener entre 84 y 87 octanos.
2	ACPM	El diesel Corriente, o aceite combustible para motores (ACPM), es un destilado medio obtenido de la destilación atmosférica del petróleo crudo, de tal forma que su índice de cetano, el cual mide la calidad de ignición, sea de 45 como mínimo. Está diseñado para utilizarse como combustible en motores diesel que operan bajo condiciones de alta exigencia
3	Aceite 4 tiempos [FEVD1]	Aceite de alto rendimiento utilizado en la lubricación de motores de cuatro tiempos a gasolina con sistema automático de lubricación.
4	Aceite 2 tiempos [FEVD2]	Aceite de alto rendimiento utilizado en la lubricación de motores de dos tiempos a gasolina con sistema automático de lubricación o de mezcla del aceite con el combustible. Deberá
		cumplir con las siguientes especificaciones o superior: API-TC, ISO-L EGB, JASO-FB, SAE-GRADO 1.
5	Aceite hidráulico ISO BBAW	El Aceite Hidráulico ISO 68 está formulado con aceites básicos vírgenes de alto grado de refinación, los cuales incorporan un paquete de aditivos para mejorar sus propiedades anti-desgaste, antioxidantes, anticorrosivas, antiespumantes y de liberación del aire atrapado, así como su punto de escurrimiento, Viscosidad @100°C 8.9, Viscosidad @40°C 69.5, Viscosidad Index 101, punto de congelación -35°C.
6	Grasa de Litio EP	Es una grasa multipropósito elaborada a base de jabón de litio, ácido 12-Hidroxiesteárico, aceites minerales refinados de alta calidad y aditivos de extrema precisión a base de azufre y fósforo para operación a temperaturas entre -10°C y 140°C, Grado NLGI: 2, Punto de goteo 200 °C.
7	Aceite para Motor 15W/40 API CK-4	Aceite multigrado de viscosidad SAE 15W-40 que cumpla con los niveles de calidad API CJ-4, CI-4 PLUS, CI-4, CG-4, CF-4 Y CF-2. Viscosidad a 100°C 15.8, Viscosidad a 40 °C 115, Índice de viscosidad 145, Punto de fluidez -35°C.
8	Aceite de Transmisión SAE 80W/90 API GL-5	Gal
9	Aceite SAE 50 API SF	Gal

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
 Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos

Página 15 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

Las cantidades estimadas para el suministro y distribución a ejecutar se contemplan en el siguiente cuadro, las cuales están sujetas a variación de mayores y menos cantidades conforme a la necesidad de atención de la emergencia

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GRASILLA COMIENTE	250000	gal
A.C.P.M	500000	gal
ACEITE 4 TIEMPOS ISW / AD	500	gal
ACEITE 2 TIEMPOS	400	gal
ACEITE HIDRÁULICO ISO 68 AW	200	gal
GRASA DE LITIO EP	100	lb

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
COMBUSTIBLE TIPO ACRA	237000	GALONES

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
GRASILLA COMIENTE	375	gal
A.C.P.M	970	gal
ACEITE 4 TIEMPOS	7	gal
ACEITE 2 TIEMPOS	30	gal
GRASA DE LITIO EP	30	lb

## PROTOCOLO DE EJECUCIÓN

1. El Ejército Nacional realizará el requerimiento a la UNGRD/FNGRD donde indicará: descripción del ítem solicitado, cantidad, punto de entrega, periodicidad de entrega, responsable de recibir el suministro, hora de entrega programada, medio de transporte a utilizar para la entrega del suministro y modo de entrega (almacenamiento en sitio de atención). Esta solicitud se debe realizar con un plazo mínimo de 48 horas antes de la fecha programada para la entrega. El requerimiento debe ser suscrito por el supervisor del convenio. El requerimiento deberá llegar mediante correo electrónico establecido para la comunicación entre el Ejército Nacional y la UNGRD/FNGRD.
2. La UNGRD/FNGRD realizará la solicitud al proveedor a través del sistema de información SISCOM, dentro de las 24 horas posteriores a recibir el requerimiento del Ejército Nacional.
3. El proveedor dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud deberá informar el medio de transporte que utilizará, ruta de traslado a utilizar, identificación de vehículos, equipos a utilizar para almacenamiento (de ser requeridos), personal que participará en la entrega del suministro, datos de contacto y lugar desde el cual realizará el suministro.
4. El Ejército Nacional realizará la recepción del suministro en la fecha y hora estipulada en el requerimiento con una tolerancia de máximo 2 horas, únicamente por las personas designadas por las dos partes, quienes deberán dejar registro fotográfico y escrito de los ítem entregados, cantidades suministradas, pruebas de calidad realizadas, estados de los precintos de seguridad y demás condiciones que se requieran.
5. El proveedor deberá entregar a la UNGRD/FNGRD dentro de las 48 horas posteriores a la entrega del suministro, todas las evidencias debidamente soportadas y firmadas del cumplimiento de la entrega.
6. Una vez suscrita el acta de inicio, el proveedor deberá entregar los protocolos y/o hojas de seguridad de combustibles, recomendaciones de uso y almacenamiento, manuales y capacitaciones requeridas a los funcionarios de la UNGRD / FNGRD y Ejército Nacional frente a la utilización de software SISCOM, entrega de combustibles, recepción de combustibles, almacenamiento, pruebas y demás consideraciones que se deban tener para la correcta ejecución del contrato.

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
 Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos

Página 16 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

**TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

**I.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD - SUBCUENTA COLOMBIA VITAL, las siguientes obligaciones específicas:

1. Realizar el suministro de combustibles, grasas, aceites y lubricantes de acuerdo a las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y tiempos establecidos en la oferta económica 2023120210014461-ALDG-PA-DOAS-POLOA-12021 del 24 de marzo de 2023.
2. Disponer durante el tiempo de ejecución del contrato del aplicativo SISCOM, mediante el cual se realizarán los pedidos y será herramienta de seguimiento a la ejecución del contrato.
3. Realizar capacitación a las personas designadas por la UNGRD/FNGRD y Ejército Nacional sobre el funcionamiento del aplicativo SISCOM.
4. Realizar el suministro de combustibles (gasolina y ACPM) de acuerdo a las tres categorías establecidas:

**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A GRANEL:** Representa la entrega de Gasolina o ACPM en cantidades superiores a 3.000 galones en el sitio de atención de la emergencia o donde sean requeridos por el Ejército Nacional, previa autorización de la UNGRD/FNGRD. El suministro se deberá realizar dentro de las 96 horas siguientes a la solicitud.

**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN SITIO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA:** Representa la entrega de Gasolina o ACPM en cantidades superiores a 250 galones directamente en el sitio de atención de la emergencia, mediante la utilización de cubitanques para su almacenamiento. El suministro se deberá realizar desde la EDS del municipio más cercano al lugar de atención y contempla el suministro de combustible más el transporte. El suministro se deberá realizar dentro de las 48 horas siguientes a la solicitud o 24 horas para atención de emergencias de manera excepcional.

**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN EDS:** Representa la entrega de Gasolina o ACPM directamente en la estación de servicio asignada para cada uno de los 17 batallones establecidos por el Ejército Nacional, bajo la entrega de cubitanques. El suministro se deberá realizar dentro de las 02 horas siguientes a la solicitud. Esta modalidad se contempla como medida de contingencia para atender necesidades excepcionales no previstas en el normal desarrollo de la operación para la cual se habilitarán estaciones de servicio cercana a la ubicación de las sedes de los Batallones de Ingenieros en los 14 departamentos.

5. Realizar los Contratos de vehículos de transporte de carga con disponibilidad permanente para el suministro de combustible a los sitios de atención de emergencias.
6. Designar a un Administrador del contrato responsable de recibir y gestionar los requerimientos por parte del supervisor designado por la UNGRD, con disponibilidad 24/7.
7. Designar un Operario para acompañar y entregar el combustible en sitio al funcionario designado para la recepción; esta persona tendrá la función de custodiar el combustible desde la EDS hasta el sitio de entrega, registrando la condición de calidad del producto.
8. Poner a disposición los equipos de bombeo para descargue de tambores y/o cubitanque en cada uno de los sitios de entrega.
9. Los aceites, grasas y lubricantes serán suministrados en el sitio de atención de la emergencia o donde sean requeridos por el Ejército Nacional, previa autorización de la UNGRD/FNGRD.
10. Suscribir junto con el supervisor designado de la UNGRD/FNGRD el acta de entrega y recibo a satisfacción de la ejecución del suministro realizado para cada pago parcial y pago final.
11. Suministrar y distribuir los insumos requeridos, única y exclusivamente en los puntos que determine el supervisor del contrato por parte de la UNGRD/FNGRD, dentro de los tiempos pactados para cada modalidad. El supervisor del Convenio No. 9677- CV020-1619-2022 por parte del Ejército Nacional, será quien autorice el tipo de combustible, modalidad, cantidades y/o sitio de entrega.
12. Contar con la disponibilidad de recursos, personal, materiales y equipos, de acuerdo a las especificaciones del contrato y en general con lo requerido para su cabal cumplimiento.

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos

Página 17 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

13. Llevar un registro fotográfico (antes, durante y después) del desarrollo del contrato y adjuntarlos a los informes requeridos por el supervisor.
14. Realizar reuniones con el supervisor de la UNGRD/FNGRD, con el fin de verificar el desarrollo del contrato y elaborar las actas que documenten el estado del mismo, cada vez que las mismas sean requeridas.
15. Contemplar los costos directos e indirectos para la ejecución del contrato.
16. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas y resolver aquellas que fueren de su competencia, buscando solucionar conjuntamente con el supervisor los problemas que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
17. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato, hasta que se complete la entrega a satisfacción del suministro.
18. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista sus dependientes subordinados o subcontratistas.
19. Presentar informes mensuales de avance con los respectivos soportes de la ejecución del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas.
20. Entregar a los supervisores, al terminar el plazo de ejecución del contrato, un informe final con los respectivos soportes de la totalidad de los componentes del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas.
21. Garantizar los elementos para el suministro, transporte y almacenamiento (cubitanques) en el punto donde se ejecute la atención de la emergencia, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el DECRETO 1073 DE 2015 para la eficiencia de la operación evitando la multiplicidad de trasiegos y la capacidad de almacenamiento requerida para evitar stand-by de la maquinaria, cumpliendo estándares de calidad y seguridad para este tipo de insumos; así como la normatividad técnica y ambiental que aplique.
22. Establecer el medio de transporte conveniente para la distribución del combustible desde la estación de servicio hasta el punto de atención de la emergencia o batallón del Ejército, dando cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1073 de 2015, considerando las condiciones de capacidad requerida para evitar el stand-by de los equipos en operación.
23. Garantizar el suministro del Combustible de conformidad las normas técnicas de obligatorio cumplimiento establecidas en el decreto 1073 de 2015 y demás que la modifiquen o complementen.
24. Dar cumplimiento al protocolo de ejecución establecido para la solicitud de suministro de Combustible, grasas y/o aceites, el cual hace parte del presente documento.

Nota: la Agencia Logística de las Fuerzas Militares deberá capacitar al equipo de la UNGRD/FNGRD en el Sistema de Información SISCOM.

**II.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:** En virtud del presente contrato las Partes se obligan a:

1. Garantizar el cumplimiento del objeto y facilitar todos los medios necesarios para el óptimo y oportuno desarrollo del contrato y el cumplimiento de los compromisos que de este se derivan.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato, posterior al perfeccionamiento y legalización del mismo.
3. Actuar de manera diligente, eficaz, en sinergia interinstitucional para el normal y eficiente desarrollo del objeto del contrato.
4. Suministrar la información que sea requerida por cualquier organismo de control del Estado colombiano en relación con el objeto del contrato.
5. Brindar apoyo en la realización de actividades relacionadas con el objeto del contrato.
6. Supervisar y controlar periódicamente la ejecución del contrato.
7. Elaborar conjuntamente los informes de seguimiento y financieros que resulten del desarrollo y cumplimiento del contrato.

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos



Página 18 de 25



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4

8. Concertar las adiciones, prórrogas y/o modificaciones que requieran, previo análisis técnico, jurídico y financiero. Lo cual establece que ninguna modificación podrá realizarse sin que exista acuerdo de las partes que intervienen en el contrato.
9. Suscribir el acta de terminación del contrato.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES- SUBCUENTA COLOMBIA VITAL:**

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
3. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

**QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:**

1. Entregar la información requerida por la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES para el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio.
3. Designar el supervisor del presente contrato
4. Realizar los desembolsos ordenados por la UNGRD requeridos para la ejecución del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.
5. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones de la AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES.
6. Realizar los desembolsos conforme lo dispuesto en la forma de pago dispuesta.
7. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

**SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 01 de noviembre de 2023, contados a partir, de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**SÉPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C. y el lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá D.C.

Los bienes y servicios a adquirir deberán ser entregados en su totalidad por el Contratista en los lugares de ejecución a nivel nacional, descritos en el presente contrato, previa coordinación con el supervisor del contrato de conformidad con el protocolo de ejecución.

**PARÁGRAFO:** La Agencia Logística de las Fuerzas Militares se comprometerá a realizar la entrega de los Servicios todos los días calendario incluyendo sábados, domingos y festivos, con disponibilidad 24 horas, contados a partir de la recepción de solicitud de entrega de los mismos por parte del supervisor designado dentro del contrato, sin ser excusa para tal el plazo máximo de ejecución contractual, de acuerdo a las especificaciones técnicas.

**MODALIDADES DE ENTREGA:** El transporte al lugar de entrega o al Batallón del Ejército, estará a cargo de la Agencia Logística en las modalidades terrestre, fluvial o aérea de acuerdo al requerimiento realizado por el Ejército Nacional y el protocolo de ejecución.

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos



Página 19 de 25

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

**REQUISITOS PARA ENTREGA:** Para la recepción de los combustibles por parte de los batallones del Ejército Nacional o en lugar de la emergencia, los requisitos se encuentran de conformidad con el detalle de las especificaciones técnicas y el protocolo de ejecución

**OCTAVA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor de este contrato, de acuerdo con el presupuesto oficial, es por la suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$28.201.450.416) INCLUIDO IVA** y los impuestos que haya lugar, así como los costos directos e indirectos, que corresponde a la suma con la que cuenta la entidad para el cumplimiento del objeto contractual.

El FNGRD realizará pagos mensuales, con la presentación de la factura correspondiente, incluyendo la relación, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se realizará máximo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para cada pago se requiere acreditar: (i) certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato e ingreso a almacén de acuerdo al procedimiento establecido, (ii) presentación del informe de actividades desarrolladas para la ejecución del contrato y (iii) pago como cotizante al Sistema general de salud, pensiones y Riesgos Laborales de las personas que el contratista vincule para la prestación del servicio. El valor establecido en el presente numeral contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del Contrato y en los pagos. La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la UNGRD.

Su presentación podrá realizarse mediante factura electrónica y allí una vez revisado y aprobados los informes, se tramita la cuenta al Área Financiera de la UNGRD.

Los pagos se efectuarán una vez se realice la radicación vía de la factura electrónica en el Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD de los documentos requeridos para cada desembolso. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista, los cuales estarán sujetas al PAC.

Los valores unitarios se tomarán de acuerdo a lo estipulado en la Oferta para suministro de combustibles, grasas, aceites y lubricantes de acuerdo a las solicitudes realizadas por el supervisor del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas y tiempos establecidos en la oferta económica 2023120210014461-ALDG-PA-DOAS-POLOÁ12021 del 24 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Conforme los lineamientos de las Normas de Contabilidad y de Información Financiera (NCIF), la radicación de facturas y causación oportuna de las facturas debe realizarse dentro de la vigencia respectiva, es decir, los reconocimientos de los hechos económicos deben efectuarse en los estados financieros de la entidad o negocio en el periodo en el que suceden, independientemente del instante en que se produce el flujo de efectivo que se deriva de estos.

Por consiguiente, el plazo máximo para que los contratistas y/o proveedores radiquen la factura con los respectivos soportes, deberá ser el cuarto (4to) día hábil inclusive antes de finalizar el mes (las facturas que se radiquen posteriormente a la fecha máxima indicada no serán aceptadas por parte de Fiduprevisora identificada con NIT. 900.978.341-9 y deberá ser ajustadas para el periodo siguiente).

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos



Página 20 de 25





**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

La factura debe incluir dentro de la descripción el número de contrato al cual corresponde.

La radicación de la factura se debe realizar al siguiente correo electrónico: [facturacionfngrd185Cfiduprevisora.com.co](mailto:facturacionfngrd185Cfiduprevisora.com.co) con copia al supervisor de la UNGRD.

Las facturas deben remitirse junto con los siguientes soportes según el caso:

1. RUT.
2. Certificación del pago de seguridad social por parte del representante legal, contador o revisor fiscal según sea el caso, esto según definido en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y el Decreto 1601 del 05-08-2022.

Precio: (Precio de la planta mayorista + (Precio de la planta mayorista \* 30%)) \* N° de Galones:

**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN SITIO DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA:**

Precio: (Precio promedio EDS en aplicativo SICOM + (Precio promedio EDS en aplicativo SICOM \* % porcentaje en función de la distancia al punto de entrega)) \* N° de Galones.

1	40%	Hasta 10 Km	250 galones
2	45%	De 11-15 Km	250 galones
3	50%	De 16-20 Km	250 galones
4	55%	De 21-25 Km	250 galones

En caso de recorrer distancias superiores a los 25 Km desde la EDS, se liquidará un 2% adicional sobre la base de 55%, por cada 5 kilómetros adicionales recorridos sin superar los 100 kilómetros.

La anterior fórmula no aplica para despachos que involucren transporte multimodal por río o por mar, los cuales serán cotizados bajo las condiciones de tiempo, modo y lugar del sitio requerido.

Para efectos de determinar las distancias recorridas se tomarán como referencia las aplicaciones o plataformas de geolocalización disponibles en la red.

**NOTA:** El valor de las grasas, aceites y lubricantes, están sujetos a la variación de precios, con ocasión de las comunicaciones emitidas por los fabricantes y/o importadores exclusivos, conforme al procedimiento establecido en la nota 2 numeral 1.3 del documento ANEXO 1 (oferta para suministro Combustible, grasas y lubricantes)

**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN EDS:**

Precio: (Precio promedio EDS en aplicativo SICOM + (Precio promedio EDS en aplicativo SICOM \* Porcentaje en función del departamento)) \* N° de Galones.

Esta modalidad se contempla como medida de contingencia para atender necesidades excepcionales no previstas en el normal desarrollo de la operación para la cual se habilitarán estaciones de servicio cercana a la ubicación de las sedes de los Batallones de Ingenieros en los 14 departamentos.

**NOVENA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto para la contratación se reconocerá con base en el Certificado de Recursos CR 22-2053/001 del 10 de febrero de 2023, aprobado por IVÁN FAJARDO DAZA, en calidad de jefe del

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos



VIGILADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

presupuesto UNGRD/FNGRD, que afectó el presupuesto así: **Gastos de:** 1FC–Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1F-FNGRD Colombia Vital.

**DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del contrato de prestación de servicios, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia.

**DÉCIMA PRIMERA. - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** FIDUPREVISORA S.A., no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN** La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD - Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD y el Contratista y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo. Todo lineamiento que imparta la supervisión deberá constar por escrito y remitirá oportunamente copia al Contratante.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al contratista del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** Los impuestos y retenciones que surjan del contrato de prestación de servicios, correrán por cuenta del contratista. No obstante lo anterior, en el evento que el contratista pertenezca al régimen común, teniendo en cuenta que el IVA hace referencia al impuesto al valor agregado, el mismo será asumido por el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD al ser consumidora del servicio, por lo cual el valor de los honorarios se hará de acuerdo a la tabla indicativa de honorarios, sin incluir el impuesto antes referido, en cuyo caso el valor de honorarios habrá de entenderse "Más IVA", por lo cual, el valor total del contrato deberá contener la suma de honorarios sumado a lo que deba pagarse por concepto de IVA.

**DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cada uno de los CONTRATOS podrá suspenderse en los siguientes eventos:  
a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. — UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión, no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

**DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Por expiración del plazo pactado.
2. Terminación anticipada por mutuo acuerdo de imposibilidad del cumplimiento del contrato.
3. Por mutuo acuerdo entre las partes.
4. Por entrar el proveedor o contratista en causal de liquidación.
5. Por incumplimiento en los plazos de entrega o porcentajes de avances de acuerdo con los cronogramas.
6. Por incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes, la parte cumplida estará facultada para solicitar la terminación del contrato.
7. Igualmente se podrá terminar por cualquier justa causa establecida en la ley para cada tipo de contrato

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos

Página 22 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

**DÉCIMA SEXTA.- TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos inherentes a la ejecución de este contrato de prestación de servicios, tienen su origen entre otros, en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con la tipificación, estimación y asignación de riesgos establecida en los estudios previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – GARANTÍAS:** La Agencia Logística de las Fuerzas Militares se obliga a mantener vigente las pólizas de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual que se constituyan en cada contrato de asociación a través de los cuales se atienden las necesidades del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. — UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES; en su calidad de cliente de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

**DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

**DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, Fiduprevisora y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** A solicitud de las partes, este contrato podrá ser modificado. Las modificaciones deberán constar por escrito y se agregarán como anexos al presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN LABORAL:** Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador, se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos



Página 23 de 25



**CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4**

disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- a) **EL CONTRATISTA:** Calle 95 No. 13-08, en la ciudad de Bogotá; correo electrónico: [Sandra.bolanos@agencialogistica.gov.co](mailto:Sandra.bolanos@agencialogistica.gov.co).
- b) **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** Avenida Calle 26 No. 92-32, Edificio Gold, Piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C.
- c) **LA FIDUCIARIA:** Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Negocios Fiduciarios.

**VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN:** Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos 2469 y ss., del código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

**VIGÉSIMA CUARTA. - SARLAFT:** El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia). En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (documentos de identificación, certificados de existencia y representación, antecedentes, estados financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad CONTRATANTE, su verificación o cruce en listas restrictivas.

**PARÁGRAFO:** En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del contrato o la desvinculación del Proveedor o Contratista, según corresponda.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte integral del documento:

- Oficio de instrucción.
- Justificación.
- Certificación afectación presupuestal.
- Oferta presentada por el Contratista.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
- Certificado del pago aportes a salud y pensión.
- Copia del RUT.
- SARLAFT.

Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos

Página 24 de 25

**{fiduprevisora}**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-CV020-351-2023, CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIEN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, IDENTIFICADA CON NIT. 899.999.162-4

**VIGÉSIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la suscripción del **acta de inicio**.

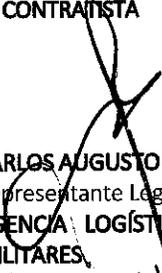
Fecha de perfeccionamiento:

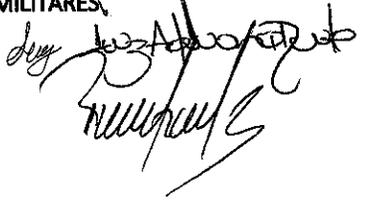
30/03/2023

EL FONDO

  
**CARLOS FERNANDO LÓPEZ PASTRANA**  
Vicepresidente de Contratación Derivada  
**FIDUPREVISORA S.A.**  
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo  
**FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**

EL CONTRATISTA

  
**CARLOS AUGUSTO MORALES HERNÁNDEZ**  
Representante Legal  
**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**



Elaboró: Alejandra Puerto Balaguera  
Revisó y Aprobó: Leiber Yair León Bustos

Página 25 de 25

Bogotá D.C Calle 72. 10-03, PBX (60 1) 756 6633 | Barranquilla (60 5) 385 4010  
Bucaramanga (60 7) 697 1687 ext: 6900 | Cali (60 2) 485 5036 | Cartagena (60 5) 693 1611  
Ibagué (60 8) 277 0439 | Medellín (60 4) 604 3653 | Montería (60 4) 789 0662  
Pereira (60 6) 340 0937 | Popayán (60 2) 837 3367 | Riohacha (60 5) 729 5328  
Villavicencio (60 8) 683 3751 | Línea nacional gratuita 01 8000 180510

Fiduprevisora S.A. - NIT 680.525.148-5  
Línea Gratuita Nacional 01 8000 180510  
Bogotá D.C. (601) 756 2444  
Peticiónes o solicitudes:  
<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php>



**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**